



#### ORDEN ADMINISTRATIVA: 2007-2

#### Sobre Citación de Testigos para las Vistas en su Fondo

En el ámbito administrativo es fundamental el debido proceso de ley, según lo disponen las Enmiendas V y XIV de la Constitución de los Estados Unidos de América y el Artículo II, Sección 7 de la Constitución de los Estados Unidos de América.

La sección 3.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. sec. 2151 establece que en todo procedimiento adjudicativo formal ante una agencia se salvaguardarán los siguientes derechos:

- (A) Derecho a notificación oportuna de los cargos o querrelas o reclamos en contra de una parte.
- (B) Derecho a presentar evidencia.
- (C) Derecho a una adjudicación imparcial.
- (D) Derecho a que la decisión sea basada en el expediente.

La sección 3.9 de la referida ley, 3 L.P.R.A. sec. 2159 establece que la agencia notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa.

El derecho a presentar evidencia incluye el derecho a citar testigos a su favor. Los incisos (2), (3), (4) y (5) del Reglamento 5543 de la Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación (CIPA), aprobado el 28 de enero de 1997, establecen siguiente:

“2. Las citaciones para compeler la comparecencia de testigos y/o la presentación de libros, documentos u otra evidencia, serán expedidas por el Secretario y deberán llevar el sello de la Comisión.”

“3. Cuando una parte **justifique** ante la Comisión que los testigos a ser utilizados por ella en cualquier vista deban ser citados por conducto de la Comisión, ésta ordenará la comparecencia y declaración de dichos testigos. Para estos fines la parte interesada deberá presentar solicitud por escrito a tal efecto, con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha señalada para la vista, especificando el nombre y dirección exacta de cada testigo que deberá ser citado, sin que su incomparecencia sea necesariamente motivo de suspensión de la vista señalada.”

“4. La Comisión podrá rechazar testimonios impertinentes o citar testigos cuya declaración considere pertinente, aunque los mismos no hayan sido ofrecidos ni solicitados por las partes; podrá también ordenar o requerir la presentación de cualesquiera documentos necesarios a la cuestión que se ventila.”

“5. Las citaciones pueden ser diligenciadas a través de la autoridad facultada para sancionar o por cualquier otro medio que la **Comisión juzgue adecuados.**”

Las agencias están obligadas a cumplir con los reglamentos debidamente aprobados.

En cumplimiento con el reglamento de nuestra agencia, la Secretaría de la Comisión citará directamente a aquellos testigos que la parte solicite, **debidamente justificado**, según lo dispone el Artículo 23(3) antes citado. Para los demás, los abogados radicarán los nombres y direcciones de los testigos que deseen se les citen en el formulario expresamente preparado por la Comisión a esos efectos, y una vez la Secretaría de la agencia expida los mismos, **será obligación de la parte citarlos para que comparezcan a la vista en su fondo.**

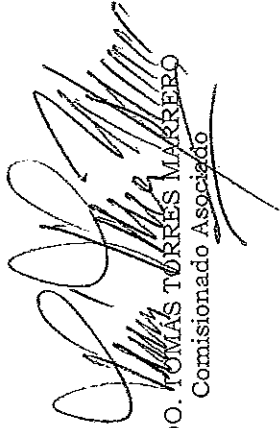
El formulario deberá contener la siguiente información, de acuerdo con la sección 3.9 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 3 L.P.R.A. sec. 2159:

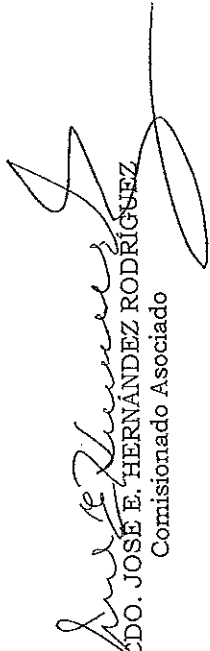
- a) epígrafe del caso, incluyendo las partes y el número asignado por la agencia
- b) la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito
- c) advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio o asistidas de abogados
- d) cita de las disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista

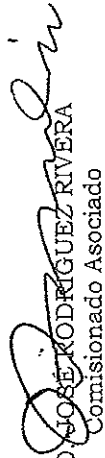
- e) apercibimiento de las medidas que la agencia podrá tomar si una parte no comparece a la vista
- f) advertencia de que la vista no podrá ser suspendida y, de acuerdo con la sección 3.10 de la LPAU, 3 L.P.R.A. sec. 2160, si una parte no comparece, podrá ser declarada en rebeldía y se podrá continuar el procedimiento sin su participación

Esta orden tendrá vigencia a partir del **1 de febrero de 2008**.

  
 LCDO. MIGUEL A. RIVERA ARROYO  
 Presidente

  
 LCDO. TOMÁS TORRES MARRERO  
 Comisionado Asociado

  
 LCDO. JOSÉ E. HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ  
 Comisionado Asociado

  
 LCDO. JOSÉ RODRÍGUEZ RIVERA  
 Comisionado Asociado

  
 LCDO. JUAN ORTIZ TORRALES  
 Comisionado Asociado

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2007.

  
 AYILDA BAEZ FERNÁNDEZ  
 Secretaria de la Comisión